

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00584 00 (restitución de inmueble arrendado)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento aducido en la demanda, en los términos dispuestos en el artículo 245 del C.G.P.
2. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 ibidem, como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por ende, debe identificar el inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
3. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica de los demandados el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
4. Corrija e indique tanto en el libelo como en el poder, quien actúa como representante legal de la sociedad BEST COLOMBIAN FRUITS SAS, ya que al consultar el registro mercantil se evidencia que la señora NANCY JOHANNA CASTELBLANCO GARCIA, no obstante dicha calidad. (numeral 3 del artículo 82 del C.G.P.).
5. Señale la dirección de notificación electrónica y física del representante legal de la sociedad BEST COLOMBIAN FRUITS SAS.
6. Complete los hechos de la demanda señalando en forma clara si las partes en contienda llegaron a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo del 15 de abril hasta el 30 de junio de 2020, conforme reza el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 579 de 2020. En caso de ser positivo deberá indicar las condiciones en las que se celebró, y allegar la documental que fundamenta sus aseveraciones.

7. igualmente complétese los hechos de la demanda señalado el valor actual del canon de arrendamiento y el monto de adeudado por cada uno de los cánones que se señalan se encuentran en mora de pago.

8. Corrija el correo electrónico y la dirección física de la sociedad demanda, en la medida que el señalado en el libelo no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal.

9. El Abogado EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que el indicado en el libelo (abogadof59@hotmail.com) no está registrado en URNA.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92d75afe97699071a0302aa037a86f07ea309ac1724acdb12dcc6c98805  
603ed**

Documento generado en 19/10/2020 04:20:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**